# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

## **SUMARIO**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO D
--

**DECRETO NÚM. 1905.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 15** 

**DECRETO NÚM. 1906.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑU, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 16** 

**DECRETO NÚM. 1910-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN DE ALVAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......**PAG. 20** 

**DECRETO NÚM. 1911-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 22** 

**DECRETO NÚM. 1912-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 25** 

DECRETO NÚM. 1913- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......PAG. 32

DECRETO NÚM. 1914- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......PAG. 38

## SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013



INGRESOS PROPIOS

**TOTAL DE INGRESOS** 

ORE LA LEGISFA LURA DEL FETADO, HA TENIDO A BIEN, ADRODAR LO-RIGIDISTE

PESOS

2'868,789.83

DECRETO Nº 1897

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE. DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

## TITULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ARTICULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo que la autoridad competente realizó determinado conforme al artículo 10 de la presente Ley y el manual de valuación que emita la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

INGRESOS PROPIOS	65,008.11
IMPUESTOS	10,000.00
Del impuesto predial	10,000.00
DERECHOS	18,407.11
Alumbrado Público	3.00
Mercados	2,900.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
Registro en el padrón de contratistas de obra pública	1,000.00
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	3,504.11

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre v noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que le corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

**PRODUCTOS** 34,201.00 Derivados de bienes muebles 34,200.00 Productos financieros 1.00

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**APROVECHAMIENTOS** 2,400.00 Multas 2,400.00

TITULO TERCERO **DE LOS DERECHOS** 

**PARTICIPACIONES** 1'794,686.80 Fondo Municipal de Participaciones 1'159,809.20 Fondo de Fomento Municipal 616,292.60 Fondo municipal de compensación 8,451.00 Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel 10,134.00

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**APORTACIONES** 1'009,092.92 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 812,952.80 196,140.12 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS 2.00 Programas Federales 1.00 Programas Estatales 1.00

CAPÍTULO SEGUNDO **MERCADOS** 

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL ARTÍCULO 9- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 49, 50 51 y 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO  I. Puestos semifijos en mercados	CUOTA (\$) \$20.00	PERIODICIDAD Semanal
II Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Semanal

II. Vendedores ambulantes o esporádicos

SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2	•	QUINTA SECCIÓN 3			
CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		CONCEPTO		CUOTA	
		Cambio de usuario		\$120.00	
		II. Baja y cambio de medidor		120.00	
ARTÍCULO 10 Por la expedición de certificaciones, co- legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas		III. Reconexión a la red de agua pot	able	130.00	
CONCEPTO	CUOTA (\$)		CUARTO UCTOS		
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	10.00	CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES			
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	20.00	ARTÍCULO 14 El Municipio percibirá productos derivados de sus bi muebles en los términos del Título cuarto, capítulo primero de la Ley de Haci Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:			
III Búsqueda de documentos	20.00	Wallogar and Estado de College, por les			
- Certificaciones y copias distintas a las anteriores.	50.00	CONCEPTO	CUOTA	PERIORICIDAD	
		Tractor agricola	\$950.00	Por hectárea	
ARTÍCULO 11 Están exentos del pago de los derechos a que se artículo, en los siguientes casos:	refiere este	CAPÍTULO	necuuno.		
Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.		PRODUCTOS			
Estado o municipio.		ARTÍCULO 15 El Municipio percibirá financieras que realiza de conformidad c la Ley de Hacienda Municipal del Estado	on el Título Cuarto,	s de las inversiones Capitulo Tercero de	
		TÍTULO ( APROVECH	OTNIUC		
CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	CAPÍTULO APROVECHI	· ·			

aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos ARTÍCULO 16.- El municipio percibira aprovechamientos de acuerdo a to previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

CUOTA PERIODICIDAD CONCEPTO \$ 15.00 Mensual Uso Doméstico

CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS** 

ARTÍCULO 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobraran conforme a por los siguientes conceptos: las cuotas siguientes:

alcantarillado que el municipio preste a todos aquellos predios que estén cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal,

CONCERTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD	CONCEPTO	CUOTA
CONCEPTO		PERIODICIDAD	I. Escándalo en la via pública	\$ 150.00
Uso Doméstico	120.00	Anual	II. Consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en	\$150.00
Uso comercial	180.00	. Anual	las tiendas y en la vía pública	

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarníciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

ARTICULO 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

## 4 QUINTA SECCIÓN

## SABADO 20 DE JULIO DEL AÑO 2013

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirà las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal,

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al

Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

## TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

> > CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gabierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ

ZPRESIDEN

Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ SECRETARIO.

> DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financiaros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

Al C. . .

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

> Palacio de Clobieras. Centro, Oax., a 10 de junio del 2013. EL COBERN ADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

> > GABINO CHE MONTEAGUDO. LIC

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LTC. ALFONSO JOSE GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes fumas corresponden al Decreto Núm. 1897, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tiaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2013.